CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria (V) seis (6) de mayo de 2024. A despacho la presente solicitud de aprehensión con la subsanación presentada dentro del término concedido, para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

MARIO GERMAN RODRIGUEZ CELEMIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRES PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE DEL CAUCA

Candelaria, Valle, seis (06) de mayo de 2024

Auto No: 102
Proceso: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
Cuantía: MENOR
Demandante: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S
Apoderado J: ESTEFANIA ESTRADA QUINTERO
Demandada: ANDREA JIMENEZ JIMENEZ
Radicación: 76-130-40-89-003-2024-00-00032-00.

Subsanada la presente solicitud de aprehensión y entrega de un bien con garantía prendaria, promovida por CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S, a través de apoderada judicial, contra ANDREA JIMENEZ JIMENEZ, se observa que ahora si cumple con los requisitos descritos en el artículo 60 y siguientes de la Ley 1676 de 2013, así como los contemplados en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, por tanto este Despacho procederá a ordenar la APREHENSIÓN y ENTREGA del vehículo de placas LYR 716 sobre el cual recae la garantía mobiliaria.

Para tal fin, se ordenará a la POLICIA NACIONAL -SECCIÓN AUTOMOTORES, que proceda a realizar la aprehensión y entrega del precitado automotor. Se advierte que una vez sea retenido el bien, deberá ser trasladado a alguno de los parqueaderos informados por la parte demandante o a cualquier otro autorizado a nivel nacional por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se dispondrá igualmente que una vez la autoridad oficiada proceda a la inmovilización del vehículo deberá informarlo al acreedor garantizado CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S, a los correos electrónicos:

eestradaq@carrofacil.co

cmreyes@carrofacil.co

O en su defecto informando a esta dependencia judicial de dicha actuación, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.

Finalmente, una vez la autoridad proceda a la inmovilización del vehículo deberá hacer entrega del mismo acreedor garantizado CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S., por intermedio de su apoderado judicial.

Por lo anterior tanto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE**,

DISPONE:

PRIMERO: **ORDÉNESE LA APREHENSIÓN Y ENTREGA** al acreedor garantizado CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S , del vehículo automotor de placas LYR716 marca Renault, línea KWID, modelo 2023 de propiedad de la señora ANDREA JIMENEZ JIMENEZ, para lo cual se oficiará a la POLICÍA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES, para que se sirva inmovilizarlo y llevarlo a los parqueaderos BODEGAS JM S.A.S., autorizado por el acreedor garantizado CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S para que dé seguridad en su custodia, mientras el acreedor garantizado o su apoderada judicial, lo retire, sin que medie para ello orden de autoridad judicial.

SEGUNDO: ADVIÉRTASELE a la POLICIA NACIONAL- SIJIN AUTOMOTORES que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en alguno de los parqueaderos autorizados BODEGAS JM S.A.S, BODEGAS JM S.A.S, quien es autorizado por el acreedor garantizado CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S, deberá informar inmediatamente dicha actuación al acreedor garantizado CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S, al correo electrónico cmreyes@carrofacil.co Teléfono: 4866915 Ext. 3006, la apoderada demandante en su teléfono: (1) : 4866915 Ext. 3006 y al correo electrónico eestradaq@carrofacil.co o en su defecto informando a esta dependencia judicial de dicha actuación, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.

TERCERO: RECONÓZCASELE Personería a la Dra. ESTEFANIA ESTRADA QUINTERO, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en la presente solicitud de aprehensión y entrega de vehículo (Pago Directo)

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MARIA CAMILA CASTRO CEBALLOS

JUZGADO TERCERO PROMISCUO CANDELARIA-VALLE

En Estado No. 12 de hoy 07 de Mayo de 2024. Notifico el auto anterior

Candelaria V.,07 de mayo de 2024.

MARIO GERMAN RODRIGUEZ C.
Secretario.